

157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

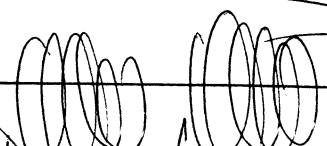
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone que por secretaria se envíe nuevamente la comunicación al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, del requerimiento realizado mediante auto del 31 de marzo ogaño. Lo anterior, como quiera que verificado por el Suscrito la comunicación enviada vía correo electrónico, esta arrojo como resultado que aquella no se pudo entregar, en consecuencia la misma a la fecha no se ha cumplido.

Por secretaria procédase de conformidad, verificando la dirección electrónica a la cual se envió la comunicación o procediendo a enviarla a la dirección física del Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.032, hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

c.3 123



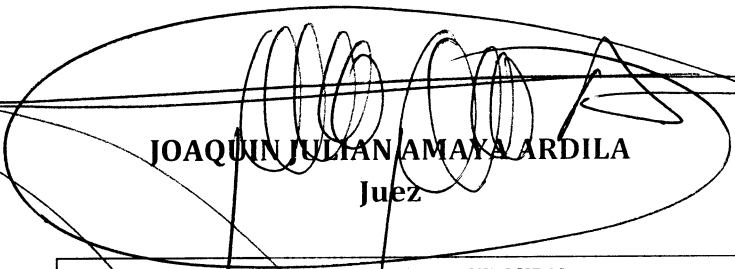
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la respuesta del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, se advierte por el Despacho que la secretaria del Juzgado no informó en el oficio el nombre de todos los demandados en el asunto, en especial el de la señora, CLAUDIA LUCIA LOZANO MARIN, que es quien fue aceptada en el trámite de negociación de deudas, ante el referido centro de conciliación, según acta, obrante a folio 107 del C.1, cuestión que explica la respuesta de la Fundación, de que en las bases de datos no se encontró información sobre trámite al respecto.

En consecuencia, por secretaria remítase nuevamente oficio, con lo requerido en auto del 31 de marzo del presente año, esta vez con toda la información pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

18 MAYO 2022

ESTADO No. 032, hoy _____ 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

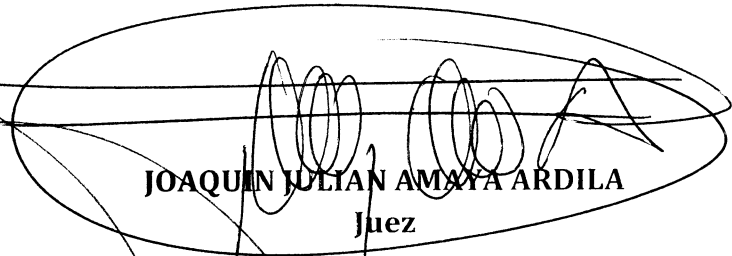


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención al poder allegado por el Bufete Tribin Asociados S.A.S., previo a tener en cuenta este, se deberá allegar Cámara de Comercio de la sociedad GRUPO KOPELLE S.A.S., para constatar que quien otorga el mandato, en la persona que ostenta la representación legal de la referida sociedad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 032, hoy 17 MAYO 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

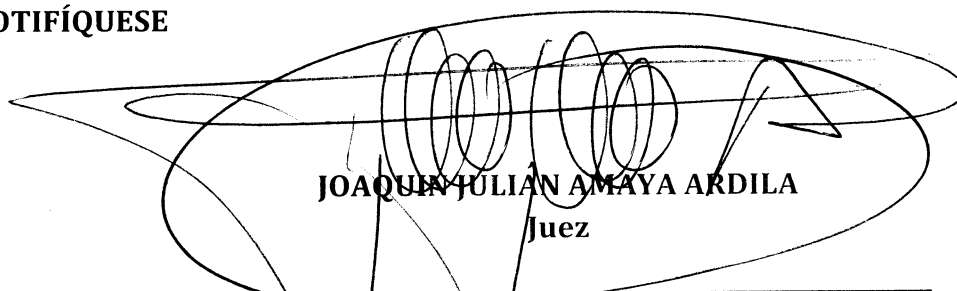
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de la abogada, MARIAJOSE GUERRERO GUERRERO, apoderada de la sociedad CASS CONSTRUCTORES S.A.S. (fl. 61 C.2), deberá estarse a lo resuelto en auto del 05 de octubre de 2021, en donde se indicó por el Despacho, que como quiera que en el asunto el extremo pasivo estuvo conformado por un total de seis personas, y la medida cautelar de embargo y retención de dineros decretada se efectuó sobre productos de los demandados en Bancolombia (Fl 28 al 34 C.2), previo a ordenar la entrega de las sumas de dinero que existan, se requiere a los demandados para que informen a quien se le debe devolver el dinero retenido, para lo cual deberán acreditar la cuenta bancaria de donde fue debitado el dinero y puesto a disposición de este Despacho.

En consecuencia, hasta tanto no se atiende el requerimiento dispuesto, no se accederá a solicitud alguna de devolución de dineros.

Ahora, respecto a los oficios solicitados, se pone de presente que estos ya fueron retirados el 26 de noviembre de 2021, tal y como obra constancia de recibido, vista a folio 52.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

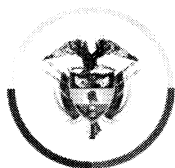
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en
18 MAYO 2022

ESTADO No.032, hoy _____ 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo establecido en el artículo 154 del Decreto 2241 de 1986 y la designación realizada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, como CLAVERO de este Municipio, para las Elecciones Presidenciales del próximo 30 de marzo de 2022, SE DISPONE:

REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenada en auto de fecha 22 de marzo de 2022, para que sea realizada a la hora de las 10:30 am AM, del día 27 del mes de Julio del año 2022.

Así mismo, se pone de presente a las partes que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0032 hoy **18-mayo-2.022** 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



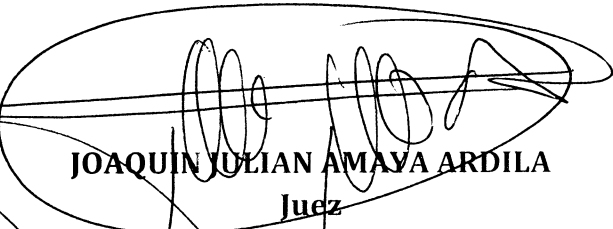
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Presentado el Avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20590420 (Fl. 68 al 79 C.2), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Dar traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 032, hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



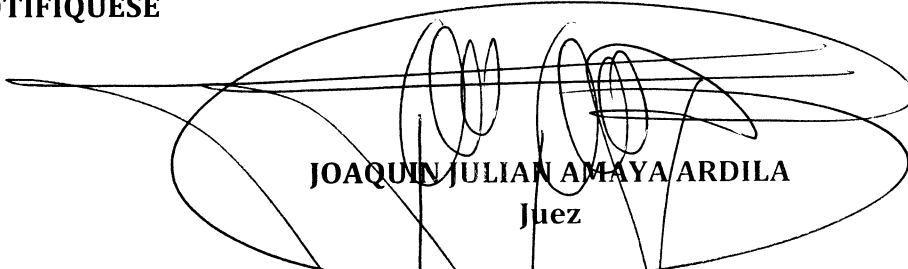
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Devuelto el expediente por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho, por el Recurso de Apelación formulado por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 29 de julio de 2021, se DISPONE:

1. **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el superior.
2. Procédase por secretaria a practicar la liquidación de costas, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado del Circuito.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.032, hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el abogado, RICARDO PACANCHIQUE MORENO, no se posesionó del cargo designado por medio de auto del 31 de marzo del presente año (fl. 46 C.1), y pese haber sido requerido mediante auto anterior, el Despacho dispondrá su RELEVO y COMPULSARA copias al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su encargo. Lo anterior, como quiera que pese a que el citado, manifiesta estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, no acredita tal situación. Solo se limitó a allegar unas contestaciones de demanda, sin ningún acuse de recibido por los Juzgados a los que se encuentran dirigidas y sin que exista la certeza cuales de estas aún se encuentran en trámite.

En consecuencia, el Despacho; DISPONE:

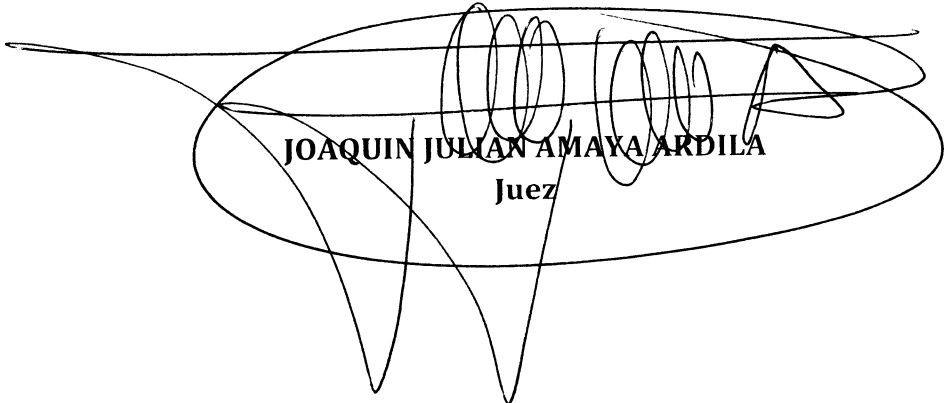
1.- **RELEVAR** del cargo de curador *ad-litem* al abogado, RICARDO PACANCHIQUE MORENO.

2.- **COMPULSAR** copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que establezca la procedencia de aplicar sanciones disciplinarias al abogado, RICARDO PACANCHIQUE MORENO, quien no concurrió a posesionarse del cargo de Curador *Ad-Litem* que es de forzosa aceptación. Por secretaria, procédase de conformidad.

3.- **DESIGNAR** a la Dra. BETTY JUDITH GONZALEZ¹, abogado que litiga en este Estrado Judicial, para que ejerza el cargo de curador *Ad Litem* y se notifique del mandamiento de pago en representación del demandado, FERNANDO RAMIREZ AREVALO.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

¹ Exp. 2021-00282

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	
CHÍA, CUNDINAMARCA	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.032, hoy	<u>18 MAYO 2022</u> 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ	
Secretaria	

DFAE.

93

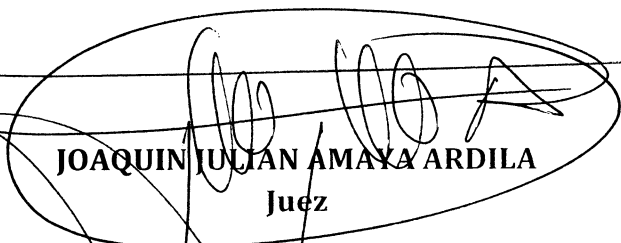


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la respuesta del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, como quiera que los términos para el cumplimiento del acuerdo de pago, aún no se encuentran vencidos, y el acreedor en el asunto no ha realizado manifestación, en el sentido de que aquel se haya incumplido, el Despacho dispone continuar con la SUSPENSIÓN del presente trámite, como se ordenó en auto del 1° de octubre de 2020 (fl. 79).

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

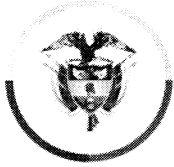
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 032 hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

366

Ejecutivo No. 2020-0369

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo establecido en el artículo 154 del Decreto 2241 de 1986 y la designación realizada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, como CLAVERO de este Municipio, para las Elecciones Presidenciales del próximo 30 de marzo de 2022, SE DISPONE:

REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ordenada en auto de fecha 22 de marzo de 2022, para que sea realizada a la hora de las 10:30 am AM, del día 26 del mes de Julio del año 2022.

Así mismo, se pone de presente a las partes que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0032 hoy **18-mayo-2.022** 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar la diligencia de remate y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR, la hora de las 11:00 am del día 13 del mes de JULIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20193521.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de \$444.538.441 (Fl. 114-140).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 032, hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

86



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

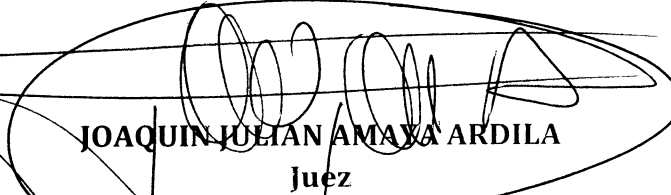
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En atención al poder allegado (Fl. 82 y 85 C.1), el Despacho dispone RECONOCER personería judicial al abogado, JUAN PABLO RAMIREZ OTALVARO, en calidad de apoderado de los demandados, JUAN FERNANDO TRIVIÑO NOVOA y MATILDE ACERO MALAGON, en los términos y para los efectos del poder presentado, en concordancia, con el artículo 75 del C. G. del P.

Téngase por notificados a los demandados, por conducta concluyente, respecto del auto que admitió la demanda, a partir del 11 de mayo de 2022 (fecha de presentación de su escrito), conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 032, hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

572
/

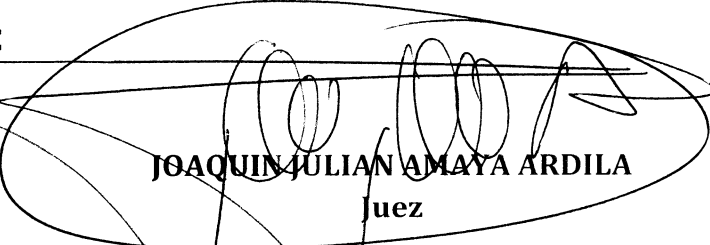


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el traslado de la liquidación del crédito, en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, y como quiera que la liquidación aportada por la parte ejecutante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**. (FL. 171)

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 032, hoy **18 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AA
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de medios de prueba en el escrito de demanda.

2.- TESTIMONIOS

Que rendirá los señores, EDGAR MAURICIO ACOSTA GAONA y DAVID ALEJANDRO ACOSTA LÓPEZ.

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor CARLOS ALBERTO ACOSTA GAONA.

2.- DOCUMENTALES

Las aportadas con el escrito mediante el cual contestó la demanda.

3. TESTIMONIOS

Que rendirá los señores, PAULA ANDREA RIAÑO TORRES, MIGUEL ALBERTO HACIA FERNANDEZ y MARIA ALEJANDRA CORREDOR GARCIA.

Respecto de la solicitud de oficiar al Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, el Despacho no accede a esta, como quiera que no se acredito siquiera sumariamente haber intentado el recaudo de dicha prueba por la parte demandada, ya sea directamente o a través de derecho de petición (inciso 2° art. 173 del C.G.P.). Además de que tampoco se indica el número de radicado del proceso del cual se pretende se informe.

De esta prueba, una vez recibida por el Despacho, se correrá traslado a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:30am del día 22 del mes de Julio del año 2022.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

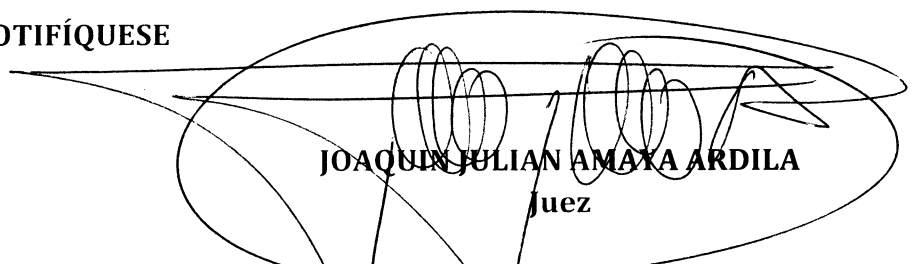
Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el *link* de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos. De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

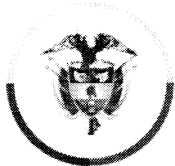
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.032, hoy 18 MAYO 2022 08:00 a.m.


LORENA SIEDRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



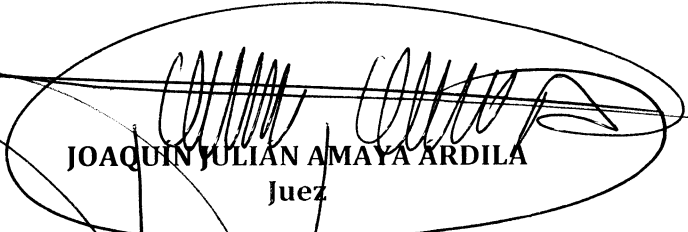
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

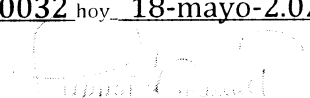
En atención a lo establecido en el artículo 154 del Decreto 2241 de 1986 y la designación realizada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, como CLAVERO de este Municipio, para las Elecciones Presidenciales del próximo 30 de marzo de 2022, SE DISPONE:

REPROGRAMAR la AUDIENCIA prevista en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso, ordenada en audiencia de fecha 10 de marzo de 2022, para que sea realizada a la hora de las 10:30am AM, del día 28 del mes de Julio del año 2022.

Así mismo, se requiere a la parte interesada para que proceda a informar al absolvente la nueva fecha y remita dicha acreditación con anticipación para remitir el correspondiente Link.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0032 hoy **18-mayo-2.022** 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha 19 de abril de 2021, como sigue:

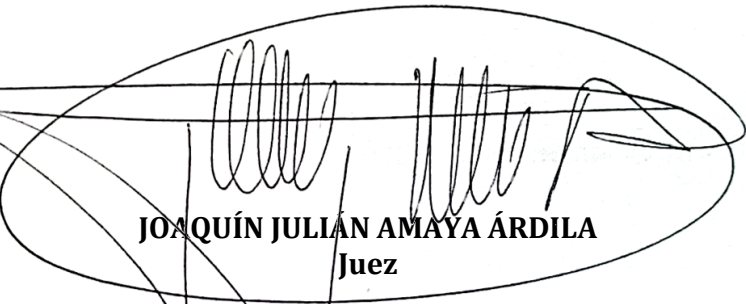
Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)**, en favor de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de TERESA DEL CARMEN CANTILLO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

No.	Cuotas No.	Vencimiento	Valor Capital en Pesos	Intereses de mora desde
1	65	10/08/2021	126.622,34	11/08/2021
2	66	10/09/2021	127.942,11	11/09/2021
3	67	10/10/2021	129.275,64	11/10/2021
4	68	10/11/2021	130.623,07	11/11/2021
5	69	10/12/2021	131.984,54	11/12/2021
6	70	10/01/2022	133.360,21	11/01/2021
7	71	10/02/2022	134.750,21	11/02/2021
8	72	10/03/2022	136.154,70	11/03/2021
TOTAL			1.050.712,80	

En lo demás continua incólume.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.0032 hoy 18-mayo-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

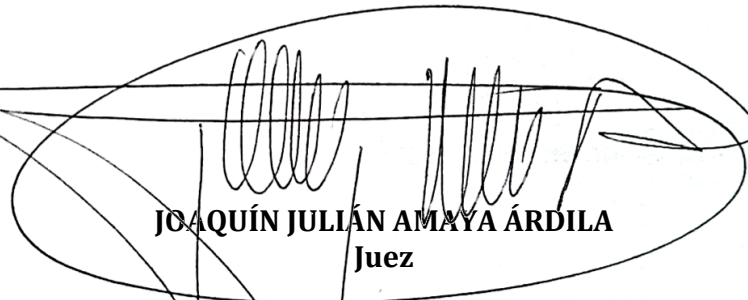
1.- Excluya la pretensión B), tenga en cuenta que, en el cuerpo del pagaré, se plasmó la misma fecha de otorgamiento y vencimiento, por tal razón, no se explica la causación de unos intereses remuneratorios.

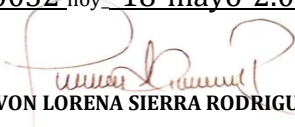
2.- Aclare la pretensión C), teniendo en cuenta que, según lo plasmado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución, el vencimiento de la obligación y diligenciamiento son del 15 de marzo de 2022, por tanto, los intereses moratorios serían desde el día siguiente.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, reformule el acápite de pretensiones conforme a lo estipulado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0032 hoy 18-mayo-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

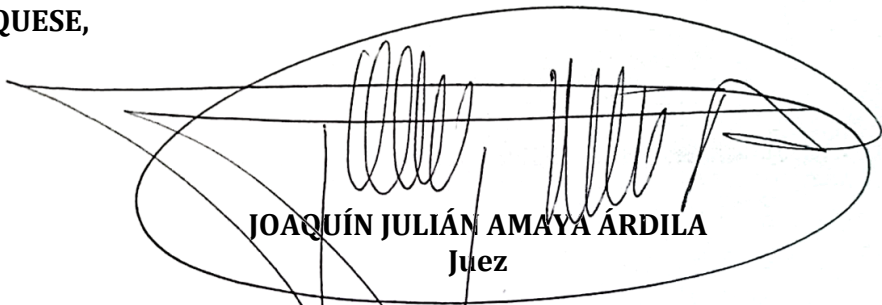
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si ya se realizó la entrega del bien o se fue necesario iniciar un proceso de restitución.
- 2.- De acuerdo a lo anterior, aporte acta o constancia de la diligencia de entrega.
- 3.- Aclare el hecho 3º y 4º, explicando cómo los demandados aún se encuentran en mora, o renunciaron a los requerimientos para ser constituidos en mora.
- 4.- Explique si existe comunicación alguna frente al requerimiento de no pagar en la fecha que correspondía.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0032 hoy **18-mayo-2.022** 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

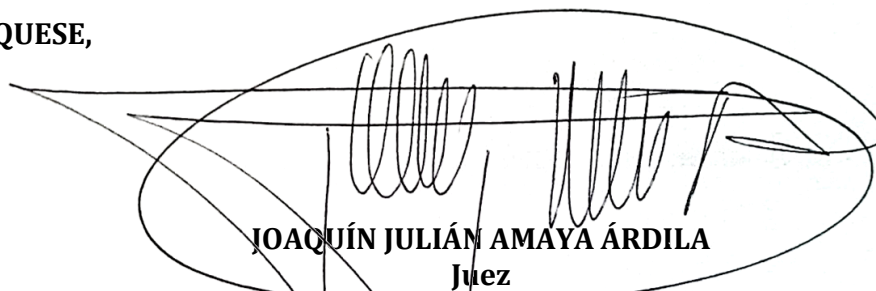
Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS**, y en contra de **MONICA ISABEL RODRIGUEZ BARRETO** y **DIEGO ALEXANDER CHAPARRO ORDUZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la letra de cambio, aportada como base de la presente acción.

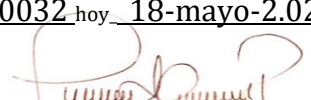
- 1.- Por la suma de \$ **2.002.110,00, M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios, liquidados desde el día 10 de enero de 2020, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

RECONOCER, personería al señor **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS**, en calidad de endosatario en propiedad para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0032 hoy 18-mayo-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

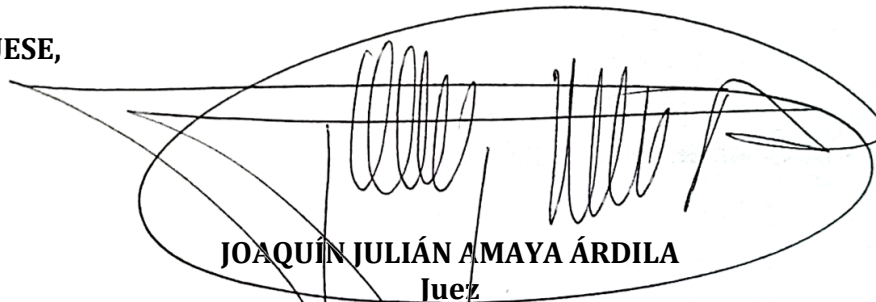
AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 09**, proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga**, en consecuencia, se DISPONE:

Señalar como fecha la hora de las **10:30 a.m.**, del día **diecinueve (19)**, del mes de **Julio** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20545942**, ubicado en la Carrera 1 C # 13 – 42 Casa 14 del Conjunto Residencial Costa Rica IV de Chía – Cundinamarca.

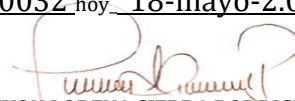
Se designa como secuestre a **JAIBER LAITON HERNÁNDEZ**. Por secretaria realícese la comunicación. El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente.

El día antes mencionado, la parte interesa deberá aportar copia del auto de fecha 18 de marzo de 2022, certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20545942 no mayor a treinta (30) días y copia de un documento idóneo que dé cuenta de los linderos del inmueble a secuestrar, **so pena de ser suspendida.**

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHIA, Cundinamarca NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>0032</u> hoy <u>18-mayo-2.022</u> 08:00 a.m.  IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y las letras de cambio allegadas como título base de la presente ejecución prestan mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

Libra mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ORLANDO ÁNGEL TINJACÁ** y en contra de **ANA MYRIAM RODRIGUEZ CASTILLO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$ 1.000.000, oo M/cte**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, creada el 15 de octubre de 2020.

2.- Por los intereses de plazo del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta el 15 de marzo de 2021.

3.- Por los intereses moratorios, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 16 de marzo de 2021, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de **\$ 500.000, oo M/cte**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, creada en el mes marzo de 2021.

5.- Por los intereses de plazo del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 31 de marzo de 2021 y hasta el 13 de agosto de 2021.

6.- Por los intereses moratorios, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 14 de agosto de 2021, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7.- Por la suma de **\$ 2.000.000, oo M/cte**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, creada el 23 abril de 2021.

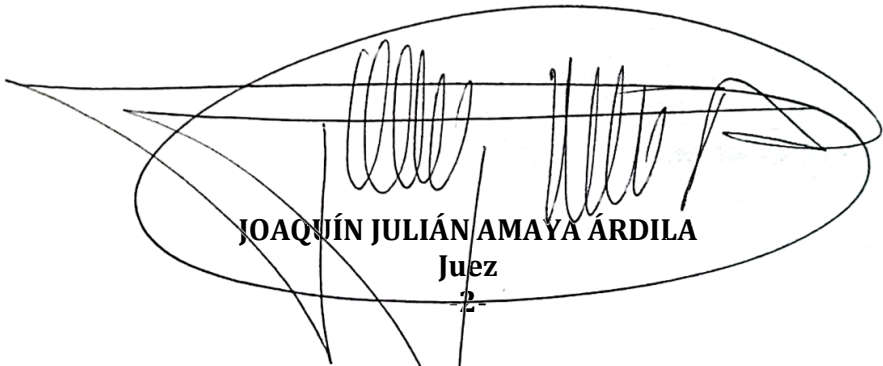
8.- Por los intereses moratorios, liquidados desde la fecha de su exigibilidad, es decir, 23 de abril de 2021, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Reconocer personería a la Dra. MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

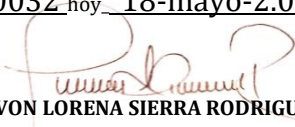
NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0032 hoy **18-mayo-2.022** 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden ejecutarse obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo, la Corporación señaló:

“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”

De la revisión de los documentos presentados como título, se encuentra que del mismo no se tiene claridad ni exigibilidad, pues si bien se aportan unas páginas de una Escritura Pública, las mismas, se encuentran incompletas; igualmente no se aportó la constancia de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, en lo que respecta al título respaldo de la obligación, no se aportó ningún pagaré No. 00204 por el valor de \$ 91.000.000 M/cte, proveniente del demandado, tal como se cómo se peticiona en el escrito de demanda.

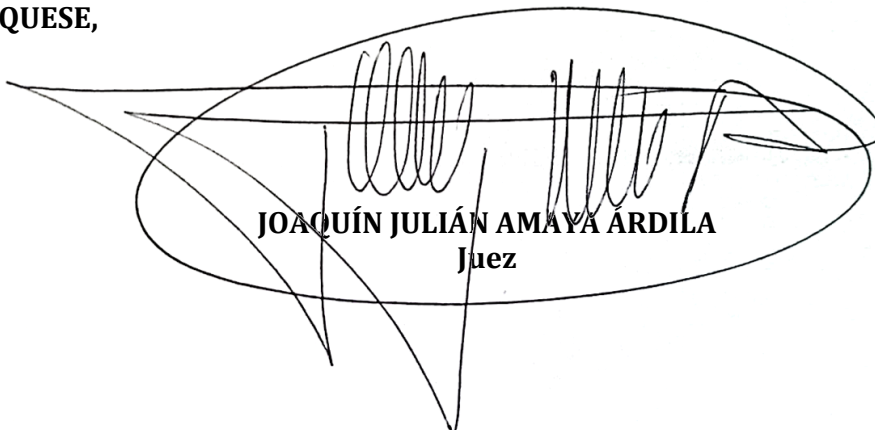
Por ende y ante la falta de claridad y exigibilidad en lo petitionado, no se accederá a la solicitud deprecada. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL - COMIPOL en contra de NANCY BIBIANA ACHURY RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Devolver la presente actuación al demandante sin necesidad de desglose. Hágase entrega de los originales a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0032 hoy 18-mayo-2.022 08:00 a.m.


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



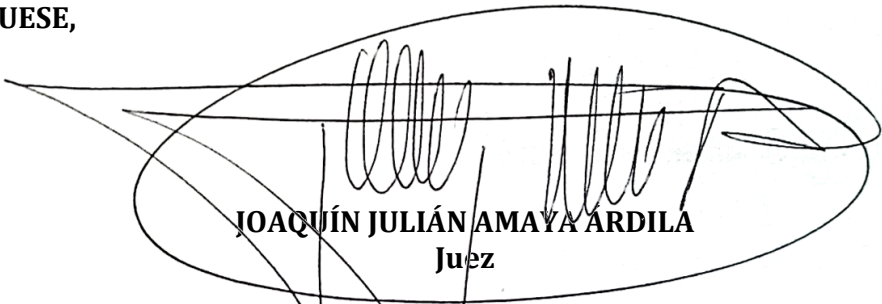
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Allegue poder especial otorgado por el señor LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRIA, desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.
- 2.- Reformule la pretensión No. 2, en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad del título, a fin de tener certeza del cobro de los intereses peticionados.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0032 hoy 18-mayo-2.022 08:00 a.m.

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ELVIS ANDRES HEREDIA THOME, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré Sin Numero Suscrito el 16 de enero de 2020

1.- Por la suma de \$ **46.472.102** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré Sin Numero Suscrito el 21 de enero de 2020

2.- Por la suma de \$ **10.137.929** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

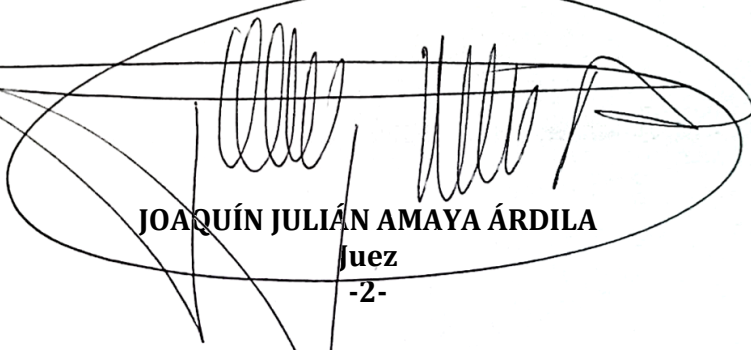
2.1.- Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA COLORADO ALDANA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
-2-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0032 hoy 18-mayo-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LINA YULIETH RODRIGUEZ MARIN, por las siguientes sumas de dinero;

Pagaré No. 106674583

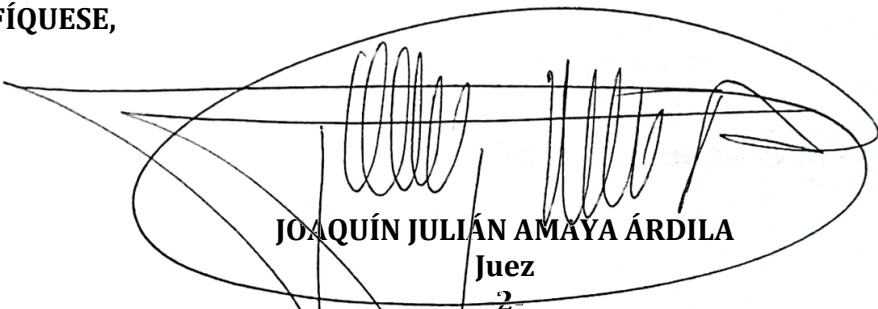
- 1.- Por la suma de \$ **66.284.220** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad, es decir, el 24 de marzo de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



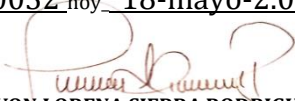
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
2

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0032 hoy **18-mayo-2.022** 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria